

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Se ha presentado escrito subsanando la demanda

Palmira, Mayo 13 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD.2021-00174 Adjudicación Judicial Apoyos

Dtes: Aida Erci Mosquera Mena y Aleida Ezaes Trochez Mosquera
contra Winer Trochez Mosquera

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Mayo Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud transitoria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que promueven las señoras AIDA ERCI MOSQUERA MENA Y ALEIDA EZAES TROCHEZ MOSQUERA, mayores de edad, vecinas del municipio de Florida, Valle a través de apoderado judicial, en favor del señor WINER TROCHEZ MOSQUERA, de quien, acorde con el texto del escrito de subsanación, en particular por la especificidad que exige la norma -como se indicara el auto inadmisorio, es posible establecer que el señor Winer precisa apoyo para el trámite de reconocimiento y pago de la sustitución de pensión de sobreviviente ante La administradora de pensiones Colpensiones, con ocasión del fallecimiento de su padre, señor Carlos Trochez Yule, ocurrido el 01 de octubre de 2020, junto con la apertura de una cuenta bancaria -si por efecto de di cho trámite se llegare a precisar, además de las gestiones administrativas y de todo orden para asegurar la prestación de su servicio de salud. Es menester indicar que el memorialista no cumplió c0n la exigencia respecto de la administración de sus bienes, cuanto que anuncia que no los tiene, y mucho menos -fuera del reconocimiento pensional- cuales son los actos judiciales y extrajudiciales que requieren sea representado el precitado señor.

Como quiera que la situación descrita en la demanda, encuadra la actuación dentro de la excepción contenida en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en orden a designar la persona o personas de apoyo para los efectos antes referidos, se admitirá la presente demanda tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la ley en comento, de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, a la cual se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado, y en el entretanto debido a su evidente situación de vulnerabilidad, debilidad manifiesta y condiciones de inferioridad que presenta tan digno joven, provisoriamente sin perjuicio del adelantamiento de este trámite, se le designarán familiares de apoyo, principal y suplente, como medida cautelar ahijada oficiosamente por nuestra parte, iteramos, en virtud de las circunstancias probadas que asisten a tan digno joven. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, promueven las señoras AIDA ERCI MOSQUERA MENA Y ALEIDA EZAES TROCHEZ

MOSQUERA, de condiciones civiles descritas, en contra del señor WINER TROCHEZ MOSQUERA por las razones expuestas en precedencia, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

2°.- Para que presten los apoyos a que alude éste trámite, por reunir los presupuestos del art. 54-2 L.1996 de 2019, transitoriamente y por el término de **un (01) año, como medida cautelar por nuestra parte, sin perjuicio obviamente de la tramitación a seguir aquí, que no es un óbice para ello esto**, se designa, como apoyo principal a la señora AIDA ERCI MOSQUERA MENA, y como suplente a la señora ALEIDA EZAES TROCHEZ MOSQUERA.

4°. **NOTIFICAR** la presente providencia al titular del acto jurídico, que atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en el doctor **JAMES GIRALDO SILVA**, a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000), y tal y como se infiere del inciso 4° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 291 y ss del C.G.P., a las personas que se han determinado en el escrito de subsanación como que puedan pertenecer a la red de apoyo del mencionado señor, para que en particular los primeros, se refieran a la demanda en el término perentorio de diez (10) días, si a bien lo tienen. Líbrese por la secretaría la respectiva citación.

5°. Por reconocida la personería al abogado FERNANDO HERNEY ERASO REALPE en providencia anterior.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b517bfebd52497da9f1cab3a266063c6833617096ce16a89aa9413903a16c6

Documento generado en 17/05/2021 10:29:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>